

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo octava reunión del Comité de Fauna
Tel Aviv (Israel), 30 de agosto-3 de septiembre de 2015

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II
[Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16)]

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ENTRE REUNIONES*
(Punto 20.2 del orden del día)

La composición del grupo se decide como sigue:

- Presidencia: Presidenta del Comité de Fauna (Sra. Caceres);
- Partes: Australia, Austria, Canadá, China, Estados Unidos de América, India, Kenya, México, Mozambique; Namibia, Países Bajos, Sudáfrica, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zimbabwe; y
- OIGs y ONGs: PNUMA-CMCM, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), *Born Free Foundation*, *Humane Society International*, Red de Supervivencia de Especies y TRAFFIC Internacional.

Mandato

1. Examinar el documento AC28 Doc. 20.2 y las conclusiones enunciadas en el mismo.
2. Redactar orientación sobre cuestiones relativas al formato del examen periódico (párrafo 11 del documento AC28 Doc. 20.2) y la selección de especies para el examen periódico (párrafo 15 del mismo documento).
3. Examinar las enmiendas a la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16) propuestas en el Anexo al documento AC28 Doc. 20.2, y formular recomendaciones a la consideración del Comité de Fauna, teniendo en cuenta la consulta con el Comité de Flora.

* Este punto está incluido en el orden del día de los Comités de Fauna y de Flora.

Recomendaciones

El grupo de trabajo mantuvo un debate productivo y definió otras cuatro modificaciones a la propuesta de texto revisado de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16), a saber:

- Suprimir la frase “en particular en el caso de especies que plantean dificultades” en el último párrafo dispositivo del preámbulo
- Sustituir “solicitará al PNUMA-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial que inicie” por “llevará a cabo o designará consultores para llevar a cabo” en el párrafo dispositivo b) i)
- Sustituir “la necesidad de examinar” por “la posibilidad de apoyar el examen de” en el párrafo dispositivo d)
- Agregar la palabra “idealmente” en el párrafo dispositivo e); e
- Insertar un nuevo párrafo dispositivo h) y texto nuevo en el párrafo h) ii)

El grupo de trabajo recomienda que el Comité de Fauna adopte las siguientes recomendaciones:

1. El Comité de Fauna observó que el proceso de examen periódico actual no permite a los Comités de Fauna o de Flora considerar los exámenes realizados de manera voluntaria e independiente por una Parte. El Comité de Fauna recomienda que el Comité de Flora estudie la posibilidad de que los exámenes voluntarios sean considerados en el marco del proceso de examen periódico.
2. El Comité de Fauna acuerda realizar las siguientes modificaciones a la Resolución Conf. 14.8 (*Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*) y recomienda su transmisión al Comité de Flora y su presentación a la 17ª Conferencia de las Partes para su aprobación.

Revisiones propuestas a la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16)

Nuevo enunciado propuesto en subrayado, enunciado desplazado en doble subrayado y enunciado suprimido en tachado.

RECONOCIENDO los principios fundamentales del Artículo II de la Convención y que es preciso realizar exámenes periódicos de las especies incluidas en los Apéndices I y II para garantizar que las especies estén debidamente incluidas, basándose en información biológica y comercial actualizada;

REAFIRMANDO que en el párrafo h) bajo "RESUELVE" del Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), sobre Establecimiento de Comités, se encarga a los Comités de Fauna y de Flora que lleven a cabo un examen periódico de las especies de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES;

RECONOCIENDO que, al iniciar un examen periódico, se encarga a los comités científicos que proporcionen asesoramiento y formulen recomendaciones a la Conferencia de las Partes y que incumbe a la Conferencia de las Partes tomar las decisiones que estime apropiadas;

RECONOCIENDO que en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16), sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*, se definen los criterios con miras a garantizar que las decisiones para enmendar los Apéndices de la Convención se basen en información científica sólida y pertinente, y que, para supervisar la eficacia de la protección que ofrece la Convención, el estado de las especies incluidas en los Apéndices I y II debería examinarse periódicamente;

RECONOCIENDO que un examen periódico ~~completo exitoso~~ de una especie consiste en una evaluación objetiva por los Comités de Fauna y de Flora de una especie incluida en los Apéndices I o II y puede resultar en una recomendación para enmendar los Apéndices I o II, o puede resultar igualmente en el asesoramiento de que el Apéndice en el que está actualmente incluida la especie refleja debidamente sus necesidades de conservación y la especie debería retenerse en el Apéndice en que está incluida ~~en una recomendación para que se retenga la especie en el Apéndice en que está incluida;~~

RECONOCIENDO que el proceso del examen periódico ofrece asesoramiento a las Partes sobre las bases científicas en las que se basa la Convención, puede guiar a las Partes en la aplicación de la Convención y puede ofrecer valiosa información para apoyar las medidas de conservación y gestión de los Estados del área de distribución para la especie evaluada;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el proceso del examen periódico facilita también el diálogo abierto y constructivo entre los Estados del área de distribución y los países importadores, y en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora, en particular en el caso de especies que plantean dificultades;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

ACUERDA que los Comités de Fauna y de Flora realizarán un examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II, solicitando información, participación y apoyo a los Estados del área de distribución. Los representantes regionales de los Comités de Fauna y de Flora solicitarán asistencia a los Estados del área de distribución de su región para apoyar los exámenes de las especies;

ACUERDA ADEMÁS que el examen se realizará de conformidad con el siguiente proceso:

~~a) los Comités de Fauna y de Flora deberían compartir sus experiencias, especialmente durante las reuniones conjuntas, en lo que respecta a la realización de exámenes periódicos de especies incluidas en los Apéndices (incluyendo la financiación de los exámenes, los procesos, el formato y los resultados);~~

a) normalmente, después de cada segunda reunión de la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora establecerán un calendario para el examen periódico de los Apéndices y prepararán una lista de las especies cuyo examen proponen durante los dos próximos periodos entre reuniones ~~de la Conferencia de las Partes (CoP)~~. La lista debería establecerse en la primera reunión de los Comités después de la reunión de la Conferencia de las Partes que inicie el periodo de examen;

~~e) Se alienta firmemente a los Comités de Fauna y de Flora a que sigan las siguientes directrices:~~

~~ii) se alienta firmemente a que los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con el PNUMA-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, seleccionen una subserie práctica de flora o fauna CITES para su análisis, utilizando el proceso enunciado en el Anexo a la presente resolución;~~

~~i) la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de fondos, solicitará al PNUMA-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial que iniciará a cabo o designará consultores para llevar a cabo la evaluación enunciada en el Anexo y preparar los resultados para someterlos a la consideración de los comités científicos en su primera reunión después de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se inicie el periodo de examen (Nota: si no dispone de fondos, la Secretaría informará a las Partes y a las Presidencias de los comités científicos);~~

ii) no se considerarán para el examen las siguientes especies:

A. especies que hayan sido objeto de propuestas de inclusión en las tres reuniones previas de la Conferencia de las Partes (tanto si las propuestas fueron adoptadas como si no);

B. especies objeto de exámenes en curso, en el marco del examen del comercio significativo [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13)], o de exámenes periódicos realizados en los últimos 10 años; o

C. especies objeto de otros exámenes contemplados en decisiones y resoluciones válidas de la Conferencia de las Partes; y

D. especies para las que está claro que no ha habido cambios en su situación, área de distribución o comercio y para las que no está justificada la necesidad de enmendar los Apéndices;

~~iii) la entidad o entidades taxonómicas seleccionadas se evaluarán con arreglo al proceso establecido en el Anexo a la presente resolución; y~~

iv)iii) los resultados derivados de la evaluación realizada de conformidad con el Anexo contendrán en cuadros recapitulativos la información siguiente:

- A. un resumen de los datos de comercio desde la inclusión inicial del taxón en los Apéndices;
- B. estado actual de conservación de la especie, incluida la categoría de la UICN, si se ha evaluado;
- C. inclusión actual en los Apéndices de la CITES, criterios bajo los que fue incluida (si se conocen), fecha de la primera inclusión; y
- D. la distribución de las especies (Estados del área de conservación).

~~e)c) a partir de los cuadros recapitulativos resultantes, los Comités de Fauna y de Flora determinarán la lista de especies que habrán de examinarse. En la primera reunión de los Comités después de la reunión de la CoP en que se inicie el periodo de examen y a tenor de los resultados preparados en el párrafo b) *supra*, los Comités de Fauna y de Flora determinarán la lista de especies que habrán de considerarse durante el examen periódico;~~

~~e)d) la Secretaría enviará una copia de la lista propuesta de especies que vayan a examinarse a todas las Partes, solicitando a los Estados del área de distribución de las especies que, en el plazo de 60 días, formulen comentarios sobre la posibilidad de apoyar el examen de la necesidad de examinar esas especies y expresen su interés en realizar esos exámenes. La Secretaría deberá remitir las respuestas a los Comités de Fauna o de Flora. Si ningún voluntario se ofrece a realizar un examen durante dos periodos entre reuniones de la Conferencia de las Partes, esos taxa se suprimirán de la lista de especies que han de examinarse;~~

~~f) los Comités de Fauna y de Flora se encargarán de realizar u organizar los exámenes, solicitando información, participación y apoyo a los Estados del área de distribución. Los representantes regionales de los Comités de Fauna y de Flora solicitarán asistencia a los Estados del área de distribución de su región para apoyar los exámenes de las especies;~~

~~g) se alienta a los Comités de Fauna y de Flora y a las Partes a que lleven a cabo lo siguiente a fin de facilitar los exámenes periódicos:~~

~~i) colaborar con estudiantes de posgrado, incluidos los que participan en el Programa Master CITES en la Universidad Internacional de Andalucía;~~

~~ii) colaborar con otros examinadores no Partes, incluidos expertos en especies como los grupos de especialistas de la CSE de la UICN;~~

~~iii) utilizar la información sobre el estado de conservación de las especies ya disponible en organizaciones (por ejemplo, UICN, BirdLife, etc.) y Partes;~~

~~iv) buscar apoyo financiero para los exámenes, inclusive de los países importadores, según proceda; e~~

~~v) incrementar la comunicación entre las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y proponer la coordinación con las Partes cuando las áreas de distribución de las especies de fauna y flora se superpongan;~~

~~h) las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora mantendrán informado al Comité Permanente sobre la realización de exámenes periódicos, observando que no se requiere la aprobación del Comité Permanente para iniciar el proceso;~~

~~i)e) cada examen (idealmente en el formato de una propuesta utilizada para enmendar los Apéndices) se someterá como un documento de trabajo al Comité de Fauna o al Comité de Flora para su examen, especificando claramente la recomendación en relación con los criterios en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16). La Secretaría señalará esos documentos de trabajo a la atención de los Estados del área de distribución relevantes con antelación a la reunión del Comité.~~

f) a tenor de la información prevista en el párrafo e) *supra*, el Comité de Fauna o de Flora formulará una recomendación sobre si es apropiado retener una especie en el Apéndice en que está actualmente incluida, transferir una especie de un Apéndice a otro o suprimir una especie de los Apéndices; y

g) el Comité de Fauna o de Flora redactará su recomendación en relación con los criterios previstos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16). El Comité comunicará sus conclusiones a la Conferencia de las Partes y a la Secretaría para que las transmita a los Estados del área de distribución de la especie objeto de examen. En el caso de que el Comité recomiende un cambio en el estado de inclusión en los Apéndices de la CITES para la especie examinada, la Secretaría invitará a los Estados del área de distribución de la especie concernida a que sometan una propuesta a la próxima Conferencia de las Partes;

h) en el caso de que el Comité recomiende modificar la situación de las especies examinadas respecto de su inclusión en la CITES:

i) la Secretaría invitará a los Estados del área de distribución de las especies examinadas a que presenten una propuesta a la siguiente Conferencia de las Partes;

ii) si ningún Estado del área de distribución expresa su voluntad de presentar una propuesta, la Secretaría podrá pedir al Gobierno Depositario que lo haga de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16) y que incluya las observaciones de los Estados del área de distribución en la declaración de apoyo, si así lo solicita el Comité de Fauna o de Flora;

States in the supporting statement, if so requested by the Animals or Plants Committee;

j) En los casos en que los exámenes pongan de relieve, y el Comité de Fauna o de Flora así lo acuerde, que sería apropiado transferir una especie de un Apéndice a otro, o suprimir una especie de los Apéndices;

i) los Comités de Fauna o de Flora, previa consulta con los Estados del área de distribución, prepararán (o dispondrán la preparación de) una propuesta para enmendar los Apéndices.

ii) la Secretaría, en nombre de los Comités de Fauna o de Flora, proporcionará copias de la propuesta a los Estados del área de distribución y solicitará que uno o más de ellos presenten la propuesta a la consideración de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes;

iii) si ningún Estado del área de distribución está dispuesto a presentar la propuesta, la Secretaría solicitará al Gobierno Depositario que lo haga [como se especifica en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16)] y que incluya las observaciones de los Estados del área de distribución en la declaración justificativa; y

iv) las propuestas resultantes de un examen periódico de los Apéndices deben someterse a la Conferencia de las Partes para que adopte una decisión; y

k) en casos en que los Comités de Fauna o de Flora decidan que no sería apropiado transferir una especie de un Apéndice a otro, o suprimir una especie de los Apéndices, deberá redactar su decisión en relación con los criterios en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16);

RECOMIENDA que los Comités de Fauna y de Flora deberían compartir sus experiencias, especialmente en las reuniones mixtas, en lo que respecta a la realización de exámenes periódicos de especies incluidas en los Apéndices (incluso la financiación de los exámenes, el proceso, el formato y los resultados);

ALIENTA a los Comités de Fauna y de Flora y a las Partes a que lleven a cabo lo siguiente a fin de facilitar los exámenes periódicos:

a) colaborar con estudiantes de posgrado, incluidos los que participan en el Programa Master CITES de la Universidad Internacional de Andalucía;

b) colaborar con otros examinadores no-Partes, incluyendo a expertos en determinadas taxa, tales como los Grupos de Especialistas de la UICN;

c) utilizar la información sobre el estado de conservación de las especies ya disponible en organizaciones (por ejemplo, UICN, BirdLife, etc.) y Partes;

d) buscar apoyo financiero para los exámenes, inclusive de los países importadores, según proceda; e

e) incrementar la comunicación entre las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y proponer la coordinación con las Partes cuando las áreas de distribución de las especies de fauna y flora se superpongan;)

ENCARGA a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora que mantengan informado al Comité Permanente sobre la realización de exámenes periódicos, observando que no se requiere la aprobación del Comité Permanente para iniciar el proceso;

ENCARGA a la Secretaría que mantenga un registro de las especies seleccionadas para el examen periódico, incluyendo las especies examinadas previa y actualmente; las fechas de los documentos relevantes del Comité; las recomendaciones derivadas de los exámenes; y cualquier informe o documentos asociados; y

INVITA a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas a apoyar la labor de los Comités de Fauna y de Flora en la realización del examen periódico de los Apéndices.

Anexo

Protocolo para la evaluación de las especies con miras a su consideración en el examen periódico de los Apéndices

(Igual que el que aparece en la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP).